OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

1528

ORDEN de 21 de marzo de 2023, del Consejero de Educación, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de la Escuela Infantil Privada «Kili-Kolo», en el municipio de Irun (Gipuzkoa).

Examinado el expediente iniciado por la representante de la entidad, en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de una Escuela Infantil Privada en el municipio de Irún (Gipuzkoa).

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de conformidad con el procedimiento establecido, que se ha unido al mismo la documentación exigida por la normativa vigente y que ha sido informado por los organismos competentes en la materia.

Vistos el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9 de abril), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se modifica el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, el Decreto 215/2004, de 16 de noviembre (BOPV del 19 de noviembre), por el que se establecen los requisitos mínimos de las Escuelas Infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años, y se mantiene la vigencia de determinados artículos del Decreto por el que se regulan las Escuelas Infantiles para niños y niñas de cero a tres años en la Comunidad Autónoma del País Vasco durante los cursos 2002-2003 y 2003-2004, y demás legislación aplicable en la materia,

RESUELVO:

Primero – Se autoriza, a partir del curso escolar 2023-2024, la apertura y funcionamiento de la Escuela Infantil Privada que se describe a continuación:

N.º de código: 013675 (CAV) y 20015548 (universal).

Denominación genérica: Escuela Infantil Privada.

Denominación específica: «Kili-Kolo».

Titular: Kili Kolo S.L.L.

Domicilio: C/ Lope de Irigoyen, 21.

Municipio: Irún.

Territorio Histórico: Gipuzkoa.

Enseñanza que se autoriza: 1.º ciclo de Educación Infantil.

Capacidad del centro: 2 unidades con la siguiente capacidad:

• una unidad para niñas y niños de 0 a 1 año con capacidad para 8 puestos escolares.

• una unidad para niñas y niños de 1 a 2 años con capacidad para 13 puestos escolares.

Segundo.– El centro queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la titulación académica y perfil lingüístico del profesorado destinado a las unidades autorizadas por la presente Orden. En caso contrario, procedería la revocación de la autorización otorgada.

Tercero.– El centro deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalen en la legislación vigente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde al titular del centro.

Cuarto.– El Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, procederá la revocación de la autorización otorgada cuando el centro deje de cumplir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la legislación vigente para su autorización.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El otorgamiento de la autorización contenida en la presente Orden no implica, en modo alguno, la obtención de ayudas a través del régimen de conciertos educativos o de convocatorias de subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de marzo de 2023.

El Consejero de Educación,
JOKIN BILDARRATZ SORRON.